

CTCP-10-01363-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

ELIZABETH ALZATE

elizabeth alzate@sauconsultorias.com

Asunto:

Consulta 1-INFO-2017-013919

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-743- CONSULTA
Tema	CUENTAS EN PARTICIPACION

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El tratamiento contable de un contrato de cuentas en participación depende de los derechos y obligaciones de los partícipes y de las características del acuerdo. Con base en esta información, el contrato puede clasificarse, según las circunstancias, como un acuerdo conjunto y tratarse como un negocio conjunto o como una operación conjunta, de acuerdo con la sección 15 de la NIIF para PYMES.

CONSULTA (TEXTUAL)

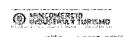
Asunto: Cuentas en participación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

💮 GOBIERNO DE COLOMBIA



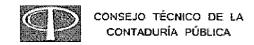












Trabajo con una compañía que pertenece al grupo 2 y tenemos el siguiente caso:

Se firmó un contrato con las siguientes condiciones:

- Una persona natural externa a la compañía entrega unos aportes a nuestra compañía de tal manera que la persona externa asume, en relación con sus aportes, el riesgo de dicha empresa y, en consecuencia, participará con nuestra compañía en las ganancias o pérdidas que se arrojen. De ser el caso, la persona externa tendrá derecho a que, al finalizar el presente contrato, se le restituya el valor de sus aportes en las condiciones en él establecidas. Hay que tener en cuenta que el contrato no tiene una fecha límite de vencimiento.
- La celebración de este contrato no da origen a una persona jurídica distinta de las partes.
- La participación económica y el reembolso del aporte realizado por él -la persona externa-, están expuestos al riesgo e incertidumbre de que se puedan presentar en el futuro o no y de que los resultados reales de la empresa pueden variar sustancialmente con respecto a las proyecciones sobre el futuro, debido a factores diversos.
- Corresponde exclusivamente a nuestra compañía la administración y gestión de la empresa, la cual podrá llevar a cabo directamente o por medio de cualquier delegado que estime pertinente para el efecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestra compañía cómo debe contabilizar los aportes que hace esta persona natural, sabiendo que estos están amparados bajo un contrato de cuentas en participación.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los criterios aplicados para la contabilización de un contrato de cuentas en participación, se definen en función de las características del contrato y de los derechos y obligaciones adquiridos por los partícipes. En el caso consultado, si las partes no solo asumen riesgos sino comparten el control, se trata de una operación conjunta, dado que el acuerdo no contempla una entidad independiente con la obligación de informar, y no hay interés sobre los activos netos sino sobre los resultados de la operación. Si la persona natural no tiene ninguna injerencia en la toma de decisiones, se trata de una operación controlada por la empresa. En ese caso la empresa que tiene el control debe registrar los dineros recibidos como un pasivo y causar los resultados a favor o a cargo del inversionista contra el pasivo correspondiente cuando se generen y hasta el momento de su liquidación.

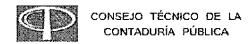
La sección 15 de la NIIF para PYMES, que forma parte del anexo 2-1 del Decreto 2496 de 2015, contiene lineamientos para la clasificación de los acuerdos conjuntos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El CTCP ha resuelto varias consultas sobre este tema, las cuales le invitamos a revisar de manera gratuita en el sitio web: www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, años 2016 y 2017, consultas: 2016-025, 2016-506, 2016-574, y 2017-129

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consellero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya Moreno













GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Octubre del 2017

1-INFO-17-013919

Para:

elizabeth.alzate@sauconsultorias.com

2-INFO-17-011178

ELIZABETH ALZATE - SAU CONSULTORIAS

Asunto: Consulta 2017-743

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a consulta 2017-743

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos:

2017-743.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó:

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



(D-FM-009.v1Z